Detalle Tesis

Materia: LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

Clave: **VIII-J-SS-110**
Rubro: **RECONOCIMIENTO DE CALIDAD DE VÍCTIMA CONFORME A LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.-**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 98 de la Ley General de Víctimas, se establece que se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que sufran algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea Parte, y que la calidad de víctima se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la ley invocada; y las solicitudes de ingreso al Registro Nacional de Víctimas se realizarán en forma totalmente gratuita, ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Ahora bien, los artículos 101 y 110 de la Ley en cita, disponen que presentada la solicitud, deberá ingresarse la misma al referido Registro y se procederá a la valoración de la información recogida en el formato único junto con la documentación remitida que la acompañe; sin embargo, no se requerirá la valoración de los hechos de la declaración cuando entre otras cuestiones, exista sentencia condenatoria o resolución por parte de la autoridad jurisdiccional o administrativa competente, así como cuando la víctima haya sido reconocida como tal por el Ministerio Público, por una autoridad judicial, o por un organismo público de derechos humanos, aun cuando no se haya dictado sentencia o resolución, además de que el reconocimiento de esa calidad, se realiza por las determinaciones de diversas autoridades, entre las que se encuentra el juzgador en materia de amparo, civil o familiar que tenga los elementos para acreditar que el sujeto es víctima, aunado a que dicho reconocimiento tendrá como efecto que esta pueda acceder a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, y a la reparación integral de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en el Reglamento de la materia; de manera que al contarse con el reconocimiento de calidad de víctima a través de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, en las diversas instancias que resuelven, se debe proceder a la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas y una vez efectuado lo anterior y cumplidos los requisitos que establece la Ley citada y su Reglamento, se procederá a acceder a los recursos del Fondo y a la reparación integral.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/28/2019)

PRECEDENTES:

VIII-P-SS-321
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1582/18-17-10-8/1527/18-PL-09-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 23 de enero de 2019, por unanimidad de 11 votos a favor.- Magistrado Ponente: Alfredo Salgado Loyo.- Secretario: Lic. Carlos Augusto Vidal Ramírez.
(Tesis aprobada en sesión de 6 de marzo de 2019)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 32. Marzo 2019. p. 115

VIII-P-SS-322
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1585/18-17-01-2/2523/18-PL-08-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 27 de febrero de 2019, por unanimidad de 10 votos a favor.- Magistrado Ponente: Víctor Martín Orduña Muñoz.-Secretaria: Lic. Alín Paulina Gutiérrez Verdeja.
(Tesis aprobada en sesión de 27 de febrero de 2019)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 32. Marzo 2019. p. 115

VIII-P-SS-323
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1581/18-17-09-4/2264/18-PL-08-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 6 de marzo de 2019, por unanimidad de 11 votos a favor.- Magistrado Ponente: Víctor Martín Orduña Muñoz.-Secretaria: Lic. Alín Paulina Gutiérrez Verdeja.
(Tesis aprobada en sesión de 6 de marzo de 2019)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 32. Marzo 2019. p. 115

Así lo acordó el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, ordenándose su publicación en la Revista de este Órgano Jurisdiccional.- Firman el Magistrado Carlos Chaurand Arzate, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado Tomás Enrique Sánchez Silva, Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 35. Junio 2019. p. 60